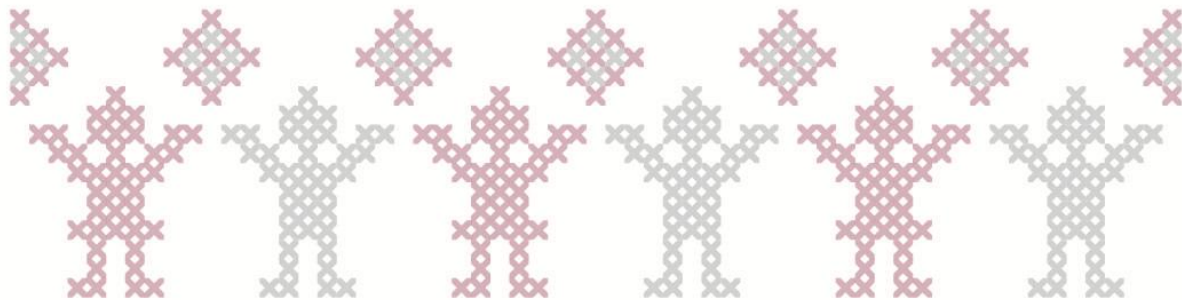


**“COMPENDIO EN MATERIA
DE INTERCAMPAÑA PARA
EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL 2017-2018.”**





Contenido

1. Presentación.....	1
2. Glosario.....	2
3. Intercampaña.....	5
3.1. Definición.....	5
3.2. Objetivos.....	5
4. Propaganda.....	7
4.1 Definición.....	7
4.2 Clasificación de la propaganda.....	7
4.2.1. La propaganda política.....	7
4.2.2. La propaganda electoral.....	7
4.3 Propaganda que pueden difundir los Partidos Políticos en la etapa de intercampaña.....	8
5. Uso de la pauta de intercampaña en radio y televisión.....	9
5.1 Criterios que deben observarse en los promocionales de radio y televisión difundidos en la intercampaña.....	10
6. Actos anticipados de campaña.....	11
6.1 Elementos de los actos anticipados de campaña durante la intercampaña.....	11
6.2 Infracciones por actos anticipados de campaña.....	12
7. Contenidos mínimos y máximos que deben tener las publicaciones por parte de las/los candidatas/os electos por los Partidos Políticos o coaliciones, a través de sus redes sociales.....	12
7.1. Clasificación de las redes	13
7.2 Uso de las redes sociales durante la intercampaña.....	13
8. Las entrevistas, los programas de opinión, las mesas de análisis político y posibles debates en intercampaña.....	15
9. Afiliaciones partidistas.....	16
10. Cronología.....	16
10.1 Fechas clave de las etapas del Proceso Electoral Estatal 2017-2018.....	16





1. Presentación

El presente Compendio tiene como objetivos constituirse en un instrumento de difusión meramente orientador y proporcionar una herramienta de consulta básica sobre la actuación de los Partidos Políticos y de quienes serán candidatas/os (incluidos las candidatas/os independientes) a ocupar algún puesto de elección popular en el presente Proceso Electoral Estatal a fin de dotar de certeza a todos los actores políticos, sobre los actos o actividades que pueden realizarse en la etapa de intercampana. Cabe precisar que de llegarse a presentar quejas o denuncias por conductas contrarias a las normas legales, serían sujetas del análisis en los procedimientos administrativos correspondientes, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

Pretende inhibir la comisión de conductas contrarias a las normas y concientizar sobre la importancia de las acciones preventivas.

El domingo 1o. de julio de 2018, se celebrará la Jornada Electoral por lo que es importante que todos los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os conozcan las conductas que son contrarias a la normatividad y las buenas prácticas pueden ejecutar dentro de este periodo.

En el caso particular del Estado de Campeche se renovarán las diputaciones locales y las/los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.





2. Glosario

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del Proceso Electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un Partido Político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un Partido.¹

ACTOS DE CAMPAÑA: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las/los candidatas/os o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.²

AFILIADO O MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO: La o el ciudadana/o que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente en un Partido Político en los términos que para esos efectos disponga el Partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

ASPIRANTE: La o el ciudadano campechano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, el cual ya hizo del conocimiento por escrito su intención a la autoridad electoral y ha recibido la constancia que le acredite como Aspirante a Candidata/o Independiente.³

CAMPAÑA ELECTORAL: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y las/los candidatas/os registrados para la obtención del voto. Iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.⁴



¹ Artículo 4 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

² Artículo 408 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

³ Artículo 4 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 407 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



CANDIDATA/O: A la o al ciudadano campechano registrado formalmente como tal por la autoridad electoral competente para contender para cargos locales. Los candidatos pueden representar a un Partido Político o Coalición, o bien ser candidatos independientes.

CIUDADANAS/OS: Las mujeres y hombres que teniendo la calidad de campechanos, reúnan además: Haber cumplido los 18 años, y tener un modo honesto de vivir.⁵

COALICIÓN: Refiere a la unión de Partidos Políticos para fines electorales, a fin de presentar plataformas y postular la o el mismo candidato para las elecciones.⁶

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC): Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales.⁷

PARTIDO POLÍTICO: Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.⁸

PRECANDIDATA/O: La o el ciudadano que pretende ser postulada/o como candidata/o para algún cargo de elección popular y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral en el proceso de selección interna de candidaturas.⁹

PRECAMPAÑA: El conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y las/los precandidatas/os a las candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.¹⁰

⁵ Artículo 4 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 17 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

⁶ Artículo 116 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁷ Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁸ Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

⁹ Artículo 372 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



PROCESO ELECTORAL: El conjunto de actos ordenados por la Constitución y por la Ley electoral, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.¹¹

PROPAGANDA ELECTORAL: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.¹²

REDES SOCIALES: Son sitios de Internet formados por comunidades de personas con intereses o actividades en común, que permiten el contacto entre éstos, de manera que se puedan comunicar e intercambiar información.

SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL: Período prohibitivo en el que las instituciones deberán de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal, incluyendo a sus entes públicos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las de servicios educativos, de salud y de seguridad pública o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Inicia al tiempo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.¹³

VEDA ELECTORAL O PERIODO DE REFLEXIÓN: Prohibición absoluta para realizar cualquier tipo de actos de campaña, durante tres días antes de la Jornada Electoral y concluirá con la jornada comicial.

¹⁰ Artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹¹ Artículo 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹² Artículo 409 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹³ Artículo 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



3. Intercampaña

3.1 Definición

La intercampaña se define como el periodo que transcurre entre el día siguiente al que terminan las precampañas de los Partidos Políticos y el anterior al inicio de las campañas¹⁴.

A nivel local inició el 12 de febrero y concluirá el 28 de abril de 2018.¹⁵

En esta fase los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os generan una interacción para contrastar sus visiones de la problemática local; sin que sea obstáculo que se puedan discutir esas ideas con personas diferentes a las y los candidatos.

3.2 Objetivos

La intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, ya que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de cara a la Jornada Electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatas/os a elección popular en el caso de los Partidos Políticos¹⁶.

Para el caso de las/los candidatos independientes implica un tiempo de espera para la validación de sus manifestaciones de intención por la autoridad nacional y de preparación de las propuestas que se ofertarán durante la Campaña Electoral.

Por lo que, durante este periodo quienes pretendan ser candidatas/os:

¹⁴ REFERENCIA:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf pág. 33.

¹⁵ A nivel federal inició el 12 de febrero y concluirá el 29 de marzo de 2018.

¹⁶ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 9.



¿QUÉ PUEDEN HACER?	¿QUÉ NO PUEDEN HACER?
<p>Asistir a reuniones o eventos privados y cerrados, en los que expongan temas generales y de interés público, siempre y cuando no llamen al voto, ni realicen actos anticipados de campaña, ni presenten su Plataforma Electoral.</p>	<p>Realizar actos de proselitismo durante la intercampana, tales como reuniones públicas, asambleas, marchas o eventos de otra naturaleza, en donde se promuevan ante el electorado.</p>
	<p>Hacer un llamado expreso e inequívoco al voto en favor de ellos o en contra de otra fuerza política o candidatura, por cualquier medio de difusión, ni presentar su Plataforma Electoral.</p>
	<p>Realizar actos públicos como mítines, marchas o asambleas que tienen la intención de presentar ante el público a una/un candidata/o.</p>
	<p>Participar en debates, mesas de análisis, mesas redondas cuando sean invitados dos o más aspirantes, durante la intercampana¹⁷.</p>

Incurrir en alguna de las prohibiciones expresas, por parte de los sujetos obligados en la normativa aplicable podrá ser sancionada incluso con la pérdida del derecho de registro de su candidatura.

¹⁷ ACUERDO: INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> págs. 9 y 10.



4. Propaganda

4.1 Definición

La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, que persigue influir en la opinión de la ciudadanía para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera, de ahí su importancia en la intercampana.

4.2 Clasificación de la propaganda

4.2.1. La propaganda política

La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo.

Objetivo: Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados

4.2.2. La propaganda electoral

La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en su Plataforma Electoral.

Objetivo: Obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.





4.3 Propaganda que pueden difundir los Partidos Políticos en la etapa de intercampeña

Los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os en este periodo se encuentran sujetos a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda.

En consecuencia, el contenido de la propaganda que difundan en este periodo debe ser genérica y de carácter meramente de informativo. Por tanto:

INCLUSIONES EN LA PROPAGANDA	
SÍ	NO
Se permite la difusión de PROPAGANDA POLÍTICA.	Se permite la difusión de PROPAGANDA ELECTORAL ¹⁸ .

Los actos proselitistas, en la fase de precampaña, deben ir acompañados de la precisión de que van dirigidos a los miembros de los Partidos Políticos que los van a postular; es decir, se deben realizar sin hacer llamados a la ciudadanía en general.

Por ende, una vez que se termina la precampaña ya no hay justificación para que se realicen actos de propaganda en favor de un precandidato, por lo que las reuniones en el periodo de intercampeña no se justifican, al menos que sean de índole privada o que no deje lugar a duda en el sentido de que no se está haciendo un llamado al voto.¹⁹

¹⁸ REFERENCIAS:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf págs.27- 30.
SRE-PSC-50/2017

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf> págs. 12-14.

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf pág. 14.

¹⁹ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 16.



5. Uso de la pauta de intercampaña en radio y televisión

La legislación establece que en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión únicamente de mensajes genéricos de los Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.

Conforme lo dispuesto en los artículos 41, apartado A, inciso a), de la Constitución Federal; 181 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5 párrafo 1 numeral III inciso g) y 37 párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión, se confirió tiempos a los Partidos Políticos durante la intercampaña a fin de darles oportunidad de promocionarse y posicionarse frente a la ciudadanía, con lo cual se reconoce la posibilidad de que emitan juicios críticos frente a cuestiones de interés general, como son las políticas gubernamentales.

En este sentido, es válido que los promocionales de intercampañas incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo.²⁰

SÍ	NO
Podrán difundir los mensajes de los Partidos Políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampañas que correspondan a la naturaleza de la PROPAGANDA POLÍTICA .	Podrán incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o Partido Político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su Plataforma Electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (Partido Político o candidata/o) en el escenario

²⁰ REFERENCIAS:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf págs. 31 y 32.

SRE-PSC-50/2017

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf> págs. 15 y 16.

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf pág. 14.



	electoral, o bien, desalentar el apoyo hacia un Partido Político o candidatura en particular.
	Pueden aparecer las y los candidatos en spots de los Partidos Políticos (PROPAGANDA ELECTORAL) .

5.1 Criterios que deben observarse en los promocionales de radio y televisión difundidos en la intercampaña

En este período los promocionales no deben generar inequidad en la contienda electoral; por tanto:

SÍ	NO
Podrán incluir referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatas/os y/o Plataforma Electoral del Partido Político que difunde el promocional.	Mencionar, ni tampoco identificar en promocionales a una/un candidata/o o Partido Político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva. Hacer propaganda a favor o en contra de algún Partido Político o candidata/o.
Aludir genéricamente al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.	
Difundir cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental. ²¹	

²¹ REFERENCIA:

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf págs. 16 y 17.



6. Actos anticipados de campaña

Se trata de las expresiones realizadas por los contendientes a una candidatura bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes del inicio de las campañas electorales.

Contienen llamados expresos al voto en contra o a favor de alguna candidatura, Partido Político o Coalición o solicitan cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral.

Se entenderá por actos anticipados de campaña los realizados por Partidos Políticos, coaliciones, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatas/os o candidatas/os, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

6.1 Elementos de los actos anticipados de campaña durante la intercampaña

Para que se constituya un acto anticipado de campaña, se deben cumplir tres requisitos:

- 1) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- 2) **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos, y
- 3) **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar explícitamente o inequívocamente la plataforma de un Partido Político o Coalición o



promover a una/un candidata/o para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer que se actualiza o configura un acto anticipado de campaña.²²

6.2 Infracciones por actos anticipados de campaña.

Constituyen infracciones de quienes serán candidatas/os (incluyendo a los independientes), la realización de actos anticipados de campaña.²³

7. Contenidos mínimos y máximos que deben tener las publicaciones por parte de las/los candidatas/os electos por los Partidos Políticos o Coaliciones, a través de sus redes sociales

Las redes sociales son medios de comunicación de relaciones personales, también llamadas comunidades que proporcionan sociabilidad, apoyo, información y un sentido de pertenencia e identidad social.

²² REFERENCIAS:

SUP-JRC-228/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf págs. 23y 24.

SUP-RAP-181/2012

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0181-2012.pdf pág. 119.

SUP-RAP-205/2012

http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0205-2012.pdf págs. 75 y 143.

JURISPRUDENCIA 4/2018

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=>

ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> págs. 10 y 11.

²³ Artículos 217 fracción XIV, 585 fracción I y 586 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



7.1 Clasificación de las redes sociales

Por su tipología, las redes pueden clasificarse de la siguiente manera:

- 1) **Redes personales:** Se componen de cientos o miles de usuarios en los que cada uno tiene su pequeño espacio con su información. Cada uno de los usuarios se puede relacionar con los demás de múltiples maneras, aunque todas ellas involucran el uso de Internet.
- 2) **Redes temáticas:** Son similares a las personales, aunque se diferencian de estas por el hecho de que suelen centrarse en un tema en concreto y proporcionan las funcionalidades necesarias para el mismo; por ejemplo, una red de cine, de informática, de algún deporte, etc.
- 3) **Redes profesionales o institucionales:** Son una variedad especial de las personales, dedicadas al ámbito laboral. Pueden poner en contacto a aquellos que ofrecen trabajo con los que lo buscan, crear grupos de investigación, etc.²⁴

7.2 Uso de las redes sociales durante la intercampana

La normatividad electoral no establece previsión al respecto, no obstante la propaganda que difundan los Partidos Políticos y quienes serán candidatas/os en las redes sociales en este periodo se encuentran sujetos a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda. Esto es, el sentido de los mensajes que se publiciten en estos medios electrónicos deberán tener un carácter meramente informativo, mismos que guardan relación con la propaganda política, en la cual, se divulga una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permiten ampliar la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

Tratándose del uso del Internet, la maximización de la libertad de expresión garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en redes sociales tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben

²⁴ REFERENCIA:

SUP-JRC-228/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0228-2016.pdf págs.24 y 25.



quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.

En ese sentido, cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidata/o o candidata/o a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones para algún cargo de elección popular. A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, aspirantes, precandidatas/os y candidatas/os a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet podrán ser sancionados,²⁵ por tanto respecto del contenido de las redes sociales:

REDES SOCIALES	
SÍ	NO
Se permite la difusión de PROPAGANDA POLÍTICA.	Se permite la difusión de PROPAGANDA ELECTORAL ²⁶ .

²⁵ ACUERDO: INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> págs. 13 y 14.

²⁶ REFERENCIAS:

SUP-REP-31/2016

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0031-2016.pdf págs.27- 30.

SRE-PSC-50/2017

<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf> págs. 12-14.

SUP-REP-45/2017

http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/45/SUP_2017_REP_45-639863.pdf pág. 14.



8. Entrevistas, programas de opinión, mesas de análisis político y debates en intercampaña

Durante la intercampaña, la libertad de expresión de los precandidatas/os y candidatas/os, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Quienes serán candidatas/os podrán dar entrevistas a los medios de comunicación, para plantear posiciones sobre temas de interés público; a saber:

SÍ	NO
Podrán asistir a eventos privados y reuniones en los que expongan temas generales y de interés público, siempre que no llamen al voto ni se incurra en actos anticipados de campaña.	Podrán realizar ningún tipo de afirmación o de acción encaminada a obtener seguidores para su causa, o a presentar su Plataforma Electoral (PROPAGANDA ELECTORAL).
Podrán acudir a cualquier tipo de mesa redonda, siempre y cuando no esté más de un candidato, y podrá estar acompañado de analistas, de representantes de organizaciones sociales, de académicos, de comunicadores, que lo estén cuestionando (PROPAGANDA POLÍTICA).	

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los Partidos Políticos, coaliciones, precandidatas/os y candidatas/os postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.²⁷

Considerando que los debates, conforme a su regulación únicamente pueden realizarse en el periodo de campaña electoral, esto es, dado que durante este plazo participan candidatas/os a un mismo cargo de elección popular con el objeto de

²⁷ SUP-RAP-205/2012

http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0205-2012.pdf pág.



exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y Plataformas Electorales, con la finalidad de difundir como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario. Por lo que, debe concluirse que en periodo de intercampana no podrían llevarse a cabo esta clase de eventos.²⁸

9. Afiliaciones partidistas

No existe inconveniente para los Partidos Políticos para continuar realizando la afiliación de sus militantes, siempre que su realización no resulte ser un acto simulado que tengan por objeto realizar llamados expresos al voto, a favor o en contra de un Partido Político o candidata/o en particular, o para presentar la Plataforma Electoral.²⁹

10. Cronología

10.1 Fechas clave de las etapas del Proceso Electoral Estatal 2017-2018

2018				
Precampana	Intercampana	Campana Electoral	Veda Electoral	Jornada Electoral
13 de enero – 11 de febrero	12 de febrero – 28 de abril	29 de abril – 27 de junio	28 de junio- 30 de junio	1 de julio

²⁸ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 12.

²⁹ ACUERDO INE/CG112/2018

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95107/CGex201802-19-ap-unico.pdf> pág. 18.